

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 128

Referencia:

Año: 1930

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-12-1930

Título: POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACION DE NARCOTICOS.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 06369

Publicada el: 08-08-1932

Rama del Derecho: DER. SANITARIO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Drogas autorizadas, Drogas medicinales, Narcóticos, Código Fiscal
Importaciones-Exportaciones

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.428

Rollo: 93

Posición: 1618

Labor en Hacienda y Tesoro

Viene de la primera página

narios que se indican a continuación, las cuales serán marcadas debidamente cada vez que el respectivo funcionario haga uso de ella.

Gobernador de la Provincia,
 Secretario del Gobernador,
 Inspector de Instrucción Pública,
 Dos Inspectores de la Administración General del Impuesto de Licores,
 Juez 1° del Circuito,
 Secretario del Juzgado 1° del Circuito,
 Juez 3° del Circuito,
 Secretario del Juzgado 3° del Circuito,
 Capitán de la Policía Nacional,
 Médico Oficial,
 Liquidador de Impuestos,
 Ayudante del Liquidador de Impuestos,
 Administrador General de Tierras,
 Inspector del Telégrafo,
 Juez Ejecutor,
 Colector del Impuesto de Caminos,
 Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo de Puerto Armuelles,
 Auditor de Hacienda.

Parágrafo. Es entendido que el valor de los pases que se usen por el sistema de tarjetas será imputable al respectivo Departamento en la forma establecida por el artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4° Los Agentes del Cuerpo de Policía Nacional, siempre que viajen de uniforme, tendrán derecho a transporte libre en los trenes y motores de la empresa.

Parágrafo. Los Agentes del Cuerpo de Policía tendrán además, la facultad de conducir a las personas que hayan sido detenidas en las secciones de la línea comprendidas entre Progreso y Puerto Armuelles, siendo entendido que si se llegare a comprobarse que abusan de esta facultad en favor de personas no detenidas, se dará cuenta inmediata a sus Jefes para los fines del caso. Para hacer uso de esta autorización, el Agente del Cuerpo de Policía que conduzca a uno o varios detenidos deberá firmar el pase o pases correspondientes que serán expedidos por el respectivo Conductor, a cargo del Gobierno, según lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 5° Las valijas de correos y la carga para las diferentes oficinas públicas, serán transportadas por el Ferrocarril Nacional de Chiriquí por cuenta del Departamento de Gobierno al cual corresponden, al precio de tarifa deducido en un 25%.

Artículo 6° El Departamento de Gobierno que ordene expedir un pase se hace responsable por su valor, el cual deberá cancelarse a favor del Ferrocarril en la forma indicada en el presente Decreto.

El Ferrocarril pasará mensualmente a cada Departamento la cuantía correspondiente por el valor de los pasajes expedidos a su orden, con la indicación de las personas a cuyo favor hayan sido otorgadas y de sus precios. Asimismo, pasará mensualmente las cuentas por los fletes ocasionados en la forma establecida en el artículo anterior. La falta de pago por parte del Departamento del Gobierno de que se trate autoriza al Ferrocarril para abstenerse de seguir atendiendo las órdenes de dicho Departamento, siempre que esta falta de pago comprenda un término mayor de tres meses.

Artículo 7° Los motores expresos deberán ser solicitados al Superintendente del Ferrocarril por el Gobernador de la Provincia o por el Juez Segundo del Circuito, directamente, para las diligencias oficiales, a cargo del Departamento a que corresponda.

Artículo 8° Tendrán derecho a pase libre de cortesía en los trenes y motores de la Empresa, el Presidente de la República, los Secretarios y Sub-Secretarios de Estado y los empleados que lleven la representación de tales funcionarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 125 DE 1930

(DE 19 DE DICIEMBRE)

Por el cual se reglamenta la venta de lote en el ensanche de la población de San Francisco de la Caleta.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno ha adquirido cuatro hectáreas más de terreno para el ensanche de la población de San Francisco de la Caleta, mediante transacción efectuada con la familia Paredes, por escritura pública número 155 de 29 de Marzo de 1930, inscrita al Tomo 247, Folio 512, como Finca número 7540, al asiento número 79.

Que el Gobierno está en la obligación de construir vías de uso público en la localidad, de conformidad con la escritura arriba indicada;

Que el Gobierno tiene el propósito de evitar el acaparamiento de lotes por parte de una o más personas, o la adjudicación privilegiada de los mismos, sin beneficio alguno para la Nación;

Que el Gobierno ha hecho gastos considerables en el mejoramiento de la población, tales como construcción de calles, instalación de acueducto y luz eléctrica, carreteras etc., lo que ha aumentado el valor del terreno; y

Que es menester reservar algunos lotes para escuelas, edificios para oficinas públicas etc., etc.

DECRETA:

Artículo 1° Los lotes de terreno, del ensanche de la población de San Francisco de la Caleta, serán vendidos mediante licitación pública, efectuada por el Secretario de Hacienda y Tesoro, en la forma establecida en el presente Decreto, bajo la base de setenta y cinco centésimos de balboas (B. 0.75) el metro cuadrado.

Artículo 2° De los lotes de terreno a que se refiere este Decreto, el Gobierno se reserva cuatro para ser destinados exclusivamente a escuelas, oficinas públicas, nacionales o municipales, bomba etc., siendo a cargo del Secretario de Hacienda y Tesoro la escogencia de tales lotes, lo que procederá a hacer inmediatamente. Estos lotes no podrán ser destinados a ningún uso distinto del establecido en el presente artículo, ni cedidos en arrendamiento, uso, usufructo etc.

Artículo 3° Para las licitaciones a que se refiere el presente Decreto, regirán las disposiciones aplicables y pertinentes de la Ley 63 de 1917, artículo 94.

Artículo 4° Ninguna persona podrá adquirir más de dos lotes del ensanche de la población de San Francisco de la Caleta. En caso contrario, la Secretaría de Hacienda y Tesoro, rechazará tales propuestas al tener conocimiento de que se pretenden adquirir más lotes por una misma persona, directa o indirectamente.

Artículo 5° Una vez aprobado por el Poder Ejecutivo el remate del caso, se enviará al Notario Público, junto con oficio del Secretario de Hacienda y Tesoro ordenando extender la correspondiente escritura sobre el traspaso del dominio del lote de que se trata, una copia autenticada de la diligencia de remate para que sea insertada en dicha escritura. Tanto los gastos notariales como los de registro y cualesquiera otros que sean menester hacer, serán de cuenta del interesado.

Artículo 6° El producto de la venta de los lotes del ensanche de la población de San Francisco de la Caleta, será destinado exclusivamente, a la apertura, mejoramiento y conservación de las calles y vías públicas y otras mejoras materiales que el Gobierno esté obligado a ejecutar en la localidad; en consecuencia, de dicho producto se dará aviso a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas para tales fines y la Secretaría de Hacienda y Tesoro tomará las medidas del caso para el cumplimiento de esta disposición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 127 DE 1930

(DE 22 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra a un Colector de Hacienda de la Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase al señor Julio C. Alba para el cargo de Colector Especial de Hacienda en la Provincia de Veraguas, bajo las inmediatas órdenes del Juez Ejecutor de dicha Provincia.

Artículo 2° El Colector Especial de Hacienda de Veraguas tendrá por toda remuneración por sus servicios el 10% de lo que recude en la Provincia, a excepción del Distrito cabecera.

Artículo 3° El Colector Especial deberá constituir fianza pecuniaria o hipotecaria por la suma de quinientos (B. 500.00) balboas, a satisfacción del Poder Ejecutivo, para garantizar su manejo.

Artículo 4° El Colector Especial de Hacienda nombrado por el presente Decreto, estará en la obligación de hacer entregas semanales por lo que haya recaudado al Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas, por el total de lo recaudado en la respectiva semana, deducida la participación que le corresponde de acuerdo con lo dispuesto por el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 128 DE 1930

(DE 23 DE DICIEMBRE)

por el cual se reglamenta la importación de narcóticos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 del Código Fiscal faculta a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para expedir los permisos para la importación de los narcóticos que han de dedicarse a fines medicinales o científicos;

Que el tráfico de los narcóticos está sujeto a Convenciones Internacionales y que es deber del Gobierno acatar y regular tales medidas en consonancia con los reglamentos establecidos; y

Que según los artículos 142 del Código Administrativo y 4° de la Ley 22 de 1928, son atribuciones entre otras, de la Junta Nacional de Higiene, pública, de conformidad con las necesidades del país y aprobar las solicitudes que para el efecto hagan las mismas personas autorizadas para ello,

DECRETA:

Artículo 1° Desde la fecha del presente Decreto, no se expedirán per-

misos para importar drogas narcóticas a personas naturales o jurídicas que no estén debidamente autorizadas por la Junta Nacional de Higiene. (1)

Artículo 2º Para los efectos del artículo anterior, la Junta Nacional de Higiene pasará a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ocho días después de la promulgación de este Decreto, una lista de las personas, con la especificación de la provincia y distrito donde ejercen su comercio, que están facultadas para expendir e importar drogas narcóticas.

Artículo 3º La Junta Nacional de Higiene señalará las cantidades de narcóticos que cada una de las boticas u hospitales puedan importar anualmente.

Artículo 4º Todo solicitante de permiso para importar narcóticos deberá dirigirse a la Secretaría de Hacienda y Tesoro y acompañará a su solicitud los correspondientes comprobantes en que conste:

a) Que las drogas serán dedicadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

b) Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

Parágrafo. Los interesados podrán comprobar las circunstancias de que trata el artículo anterior con certificados del Presidente de la Junta Nacional de Higiene quien los expedirá teniendo en cuenta las partidas que arrojen los libros de entrada y salida de los referidos artículos, que cada droguería debe llevar para los fines legales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

NICOLAS VICTORIA J.

(1) El Decreto N° 25 de 27 de Marzo de 1922, (Página 152 de la Memoria de Hacienda y Tesoro del año de 1922) reglamenta la importación de opio sus sales y derivados, de conformidad con la Convención de La Haya, de 23 de Enero de 1912, adoptada por Panamá, de acuerdo con el artículo 295 del Tratado de Versalles, del cual es signataria.

Es revocada Resolución del Administrador General del Impuesto de Licores

RESOLUCION NUMERO 183

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 183.—Panamá, Julio 22 de 1932.

Ha venido en consulta a este Despacho la Resolución número 73 de la Administración General del Impuesto de Licores, el 12 de los corrientes, por la cual se dispone prorrogar por un año más el contrato celebrado con el señor José González el día 1º de Agosto de 1931, sobre arrendamiento de un kiosco de propiedad de la Nación, situado al lado del Mercado Público de esta ciudad. Estando el asunto al estudio de esta Oficina, se ha presentado, por medio de memorial, varios interesados en obtener el contrato de arrendamiento que se saque a licitación pública. Entre las propuestas existe una firmada por el señor Humberto Alonso, comerciante establecido en Panamá, en la Avenida Central, quien ofrece pagar hasta cien balboas mensuales por el arrendamiento del kiosco en referencia, y quien ha consignado en la Secretaría la

suma de B. 120.00 como garantía de que será postor en la licitación. En atención a las ventajas materiales que ofrece sacar a licitación el arrendamiento del bien citado, ya que el precio que paga el actual arrendatario es de B. 51.00 por mes, y teniendo en cuenta que es preciso perfeccionar el nuevo contrato antes de que venza el término del actual.

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 73, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores el día 12 de los corrientes; ordenar que se saque a licitación pública el arrendamiento del kiosco de propiedad de la Nación, contiguo al Mercado Público de esta ciudad; señalar para ello el día 30 de los corrientes y fijar como base del arriendo la suma de cien balboas mensuales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

Se procede a poner en licitación pública el arrendamiento de unos lotes ubicados en Colón

RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 198.—Panamá, Agosto 4 de 1932.

De acuerdo con informes suministrados al Gobierno Nacional, están vencidos ya, algunos desde hace varios años, los contratos sobre arrendamiento de varios lotes nacionales en la ciudad de Colón.

Se hace preciso, por tanto, tomar medidas con referencia a los nuevos contratos que hayan de celebrarse para el arrendamiento de esos lotes en forma que esas medidas puedan ser aplicadas como regla de conducta en lo venidero en todas las operaciones de esa naturaleza.

Hasta ahora parece ser que el arrendamiento de tales lotes se ha venido haciendo a cabo de una manera sujeta sin observancia alguna a las prescripciones de la Ley

fiscal, de tal modo que en la Secretaría de Hacienda y Tesoro no existe una información precisa con relación a tales contratos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Procedase a poner en licitación pública el arrendamiento de los lotes de la ciudad de Colón cuyos contratos están vencidos.

Para la celebración de la licitación y el ajuste de los contratos respectivos se seguirán las siguientes reglas:

Primera. Se procederá a fijar el precio del arrendamiento mensual en la forma prescrita por el artículo (9) del artículo 292 del Código Fiscal.

Segunda. Los pliegos de contrato serán preparados y publicados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Tercera. Los remates se llevarán a cabo ante el Jefe de Impuestos de la Provincia de Colón, quien hará la adjudicación provisional; pero la definitiva será hecha por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Cuarta. En la licitación respectiva el postor ganador del lote que se le adjudicará será preferido en igualdad de circunstancias.

Quinta. Los contratos serán celebrados, registrados y archivados en la Secretaría de Hacienda y Tesoro enviándose copia de ellos al Liquidador de Impuestos de Colón para lo relativo a su cumplimiento; y

Sexta. El Liquidador de Impuestos de Colón rendirá informe mensual respecto del cumplimiento de dichos contratos por los arrendatarios a la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Labor en la Oficina de Ingresos

(SECCION CONSULAR)

MOVIMIENTO DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS AL PAIS, PROCEDENCIA, CANTIDAD Y NOMBRE DEL COMERCIANTE

Vapor SURINAME de New Orleans a Panamá

17 cjs. Tarjetas.....	1717	I. L. Maduro Jr.
7 cja. Medias 55 doc.....	68	Key Hing Co
2 cja. id. 50 doc.....	68	Sing Kee Co
20 cjs. Salchichón.....	499	Armour Co
5 cjs. Pernales.....	316	
21 bts. Bataces.....	467	
15 bts. Jarabes.....	809	Coca Cola Co
2 cjs. Acc. para máquinas.....	123	R. Chiari
77 bts. Camotes 4, apio 9, coliflor 5, lechuga 17, manzanas 2, melones 1, limones 1, tomates 3, repollos 10, zanahorias 15, remolachas 7, cubetas de cartón.....	3666	Julio Vos
1 cja. Huevos.....	374	Swift Co
63 cjs. Halitose.....	405	O. L. Maduro
6 cjs. Refrigeradoras.....	269	J. Woloshin
1 cja. Correas, mangueras.....	78	Wholesale Tire Co
20 fds. Lona.....	742	J. Aboud Hnos.
1430 bts. Tuberias y conexión.....	16193	Arias Store
10 cjs. Libros.....	762	W. T. Horton
1 cja. Acc. para radio.....	727	Secr. de Instrucción P.
6 bts. Soda, jabón.....	1733	C. I. Hayer
38 bts. Tomates 23, ciruelas 2, lechugas 5, repollos 4, manzanas 1, zanahorias, apio naranjas.....	961	Panama Develop Co
4 fds. Bolsas.....	82	David Casal
1 cja. Ropa de cama.....	51	Tropical Radio
96 fds. Alimento para aves 60, harina de algodón 30, trigo 10, cemento p. vacas.....	4534	L. E. Uribe
1 cja. Bataces.....	5442	D. Tarté
1235 bts. Manteca pura 1160, puerco 5, salchichón 15, queso 14, mantequilla 3, jamones.....	1767	R. E. Barraza
25 cjs. Avena triturada.....	25199	Swift Co
101 bts. Manteca 75 camarones 10, tomates en lata 7, jamón 2, tocino 1, aceite de algodón 5, Horoco.....	488	J. A. Torrente
	3630	Chiriquí Land Co
Para Colón		
8 cjs. Concentrados.....	135	Coca Cola Co
3 cjs. Rebanadora.....	256	L. J. Granie
17 bts. Salchichón 10, pernils 5, chorizos.....	694	Armour Co
45 bts. Huevos 20, tomates 13, repollos 3, nitrato de sodio 6, zanahorias.....	1239	Edward Lee
9 fds. Algodón.....	634	S. Gorin
17 cjs. Avena.....	362	A. Tagaropulus
25 cjs. Mantequilla.....	369	Id.
25 cjs. Huevos.....	624	Swift Co
Para Bocas del Toro		
4 cjs. Géneros, ropa.....	550	C. Friese Co
19 bts. Muebles 11, accesorios para planta eléctrica.....	649	Id.
88 bts. Cigarillos 35, avena 22, galletas 12, genero.....	3434	United Fruit Co
Vapor SANTA MARTA de New York a Panamá		
175 cjs. Leche evaporada.....	4307	United Fruit Co
136 bts. Harina 120, conservas, medicinas.....	7414	
125 sac. Harina de trigo.....	5555	C. Friese Co
10 cjs. Manteca pura 8, margarina.....	694	Id.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.